

RESOLUCIÓN N.º 117

(27 de febrero de 2025)

“Por medio de la cual se suspende temporalmente la modalidad de teletrabajo a los servidores públicos del Fondo Adaptación”

LA SECRETARIA GENERAL (E) DEL FONDO ADAPTACIÓN

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los numerales 8 y 9 del artículo 10 del Decreto 4785 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia, establece que *«El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas»*.

Que la Ley 1221 de 16 de julio de 2008, por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones, tiene por objeto promover y regular el Teletrabajo como un instrumento de generación de empleo y autoempleo a través de la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC).

Que según el artículo 2 de la citada, el Teletrabajo es: *«una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación - TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo»*.

Que mediante Decreto 884 de 2012 se reglamentó la Ley 1221 de 2008, cuyo fin es establecer las condiciones laborales especiales del Teletrabajo que regirán las relaciones entre empleadores y teletrabajadores.

Que el Decreto 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, compiló las normas reglamentarias en materia laboral, entre estas, en el Capítulo 5 del Título 1, Parte 2, Libro 2, las normas del Teletrabajo, además de determinar la adopción de la política interna y la reversibilidad de dicha modalidad de trabajo.

Que mediante el Decreto 1227 de 2022, se modificaron y adicionaron algunos artículos al Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, con la finalidad de impulsar el teletrabajo como una forma de organización laboral, para lo cual se eliminan las barreras que hacen difícil su implementación y se procura una flexibilidad organizacional respecto del tiempo y modo en el desempeño de la labor contratada.

RESOLUCIÓN No. 117 del 27 de febrero de 2025.

"Por medio de la cual se suspende temporalmente la modalidad de teletrabajo a los servidores públicos del Fondo Adaptación."

Que el artículo 2.2.5.5.54 del Decreto 648 de 2017 establece que, los jefes de los organismos y entidades de la rama ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar el teletrabajo a los empleados públicos, de conformidad con la Ley 1221 de 2008 y demás normas que los modifiquen o complementen.

Que mediante Resolución 171 de 10 de marzo de 2023 la Entidad adoptó la Política Interna de Teletrabajo para los servidores públicos del Fondo Adaptación.

Que el artículo 1º de la citada Resolución señala que, con los servidores públicos del Fondo Adaptación a quienes se les confiera trabajar bajo la modalidad de Teletrabajo, se suscribirá un acto administrativo de carácter particular aprobado por el/la Secretario/a General de la Entidad.

Que en la totalidad de los actos administrativos de carácter particular a que se refiere el párrafo anterior, se estableció lo siguiente: "**REVERSIBILIDAD.** Tanto el jefe inmediato como el teletrabajador conservarán el derecho a la reversibilidad del Teletrabajo, esto es, la facultad de solicitar en cualquier momento, el retorno definitivo a la ejecución de labores en las oficinas de la Entidad, comunicando a la Secretaría General, con una antelación de diez (10) días hábiles, en la cual argumenten las razones por las cuales desea dar por terminada esta modalidad."

Que el teletrabajo, como forma de organización laboral, se fundamenta en el principio de voluntariedad de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 6 de la Ley 1221 de 2008 y en el artículo 2.2.1.5.16 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, el cual indica que en los contratos laborales o vinculaciones reglamentarias vigentes que incluyan teletrabajo, las partes tienen el derecho a solicitar en cualquier momento el regreso al trabajo presencial. Para empleados bajo derecho privado, la reversibilidad dependerá de lo acordado y de la disponibilidad del empleador para proporcionar un puesto de trabajo. En el sector público, el retorno será inmediato según las necesidades del servicio.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública señaló en el Concepto Marco 11 de 2024 que la implementación del teletrabajo es opcional, voluntaria y reversible en cualquier momento, lo que indica que, no constituye un derecho, sino un beneficio que las entidades públicas pueden decidir si aplican o no. Igualmente, que el teletrabajo es una modalidad laboral sujeta a un acuerdo voluntario entre el empleado y la entidad. Ninguna de las partes está obligada a implementarlo o aceptarlo, y ambas pueden terminar unilateralmente el teletrabajo, exigiendo retomar las funciones en las instalaciones físicas de la entidad.

Que el teletrabajo no se constituye como un derecho adquirido por parte de los servidores a ser teletrabajadores, y en todo caso, prima la necesidad del servicio y la operatividad del Fondo Adaptación.

Que el Equipo Directivo y Asesor de la Entidad evaluó y aprobó la necesidad de contar con el personal de planta de manera presencial para atender con inmediatez todas las actividades incluidas dentro del cumplimiento de metas propuesto por la alta dirección, esto es, la pertinencia de facilitar de forma expedita el desarrollo de todas las acciones orientadas a la organización, atención y cumplimiento de las diferentes actividades que permitan observar los compromisos adquiridos, rezagados y por efectuar en cada Equipo de Trabajo,

RESOLUCIÓN No. 117 del 27 de febrero de 2025.

"Por medio de la cual se suspende temporalmente la modalidad de teletrabajo a los servidores públicos del Fondo Adaptación."

agilizar la ejecución del plan de acción institucional y evitar posibles retrasos en el cumplimiento de éste, dentro del tiempo estipulado, así como la gestión contractual que permita el perfeccionamiento de las obligaciones que atiendan las necesidades de la Entidad y compromisos adquiridos en materia de funcionamiento e inversión, contribuyendo a la ejecución presupuestal con el impacto que se requiere .

Que, de conformidad a la necesidad antes expuesta y la aprobación del Equipo Directivo y Asesor de la Entidad, y con el fin de continuar garantizando los principios constitucionales de celeridad, eficacia y eficiencia en el ejercicio de la Función Administrativa y el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, se hace necesario suspender de forma temporal la modalidad de teletrabajo a todos los servidores públicos de la Entidad, por las razones expuestas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. - Suspensión temporal de la modalidad de teletrabajo. Suspende la modalidad de teletrabajo otorgada a los servidores públicos del Fondo Adaptación, mediante las siguientes resoluciones:

Funcionario	Resolución No.
Dorley Stefanie Matiz Cortes	404
Claudia Lorena Hernández Calderón	405
Diana Paola Páez Lozano	408
Rubén Darío Bravo Rondón	409
Avril Daniela Sánchez Martínez	410
Carolina del Pilar Delgado Silva	411
Wilfred Ignacio Gutiérrez Rodríguez	414
Eduardo Andrés Orjuela Olarte	415
Jeimmy Andrea Castro Garavito	416
Eduard Charli Moyano Morales	419
Johana Marcela Rodríguez Vega	420
Mirella Sandra Camelo Quimbayo	421
Luz Dary Cortes Rodríguez	422
Andrea Del Pilar Duffo Peña	423
Julio Cesar Báez Cardozo	424
Carlos Andres Gonzalez Rodriguez	425
Wilson David Moreno Prada	426
Myriam Johana Gutiérrez Torres	427
Armando Fajardo Contreras	428
Juan Carlos Alarcón Naranjo	429
Jenniffer Johanna Serrano Ulloque	430
Luis Gabriel Amarillo Castro	433
María Inés Hernández Rodríguez	434
Joham Ignacio Cerquera Lozada	437

RESOLUCIÓN No. 117 del 27 de febrero de 2025.

"Por medio de la cual se suspende temporalmente la modalidad de teletrabajo a los servidores públicos del Fondo Adaptación."

Zulima Blandón Gutiérrez	438
Jineth Rocío Mana Rojas	439
Juan Carlos Hernández Ávila	440
Luz Amanda Garzón Forero	064
Armando Fonseca Zamora	068
Viviana Katherin Sánchez Chitiva	114
Paola María Miranda Morales	259

En consecuencia, todos los servidores públicos deberán asistir presencialmente a las instalaciones del Fondo Adaptación en el horario de trabajo establecido por la Entidad.

Artículo 2º. – En casos especiales, se podrá autorizar y otorgar la modalidad de Teletrabajo para servidores públicos, individualmente identificados y considerados, situación que debe ser revisada y evaluada para su otorgamiento.

Artículo 3º. - Publicación. La presente Resolución será divulgada a todos los servidores públicos del Fondo Adaptación, a través de los canales de comunicación internos establecidos.

Artículo 4º. - Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C, 27 de febrero de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PAOLA PÁEZ LOZANO
Secretaria General (e)

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales aplicables al Fondo Adaptación, según corresponda.

Proyectó: Andrea Duffó Peña. – Profesional II - E.T. Gestión Talento Humano.^{AP}
Revisó: Rubén Darío Bravo Rondón – Asesor III (E) E.T. Gestión Jurídica, Defensa Judicial y Cobro Coactivo. ^{RB}